

ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON PALTAS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado, preservando la historia local y fomentando el sentido de pertenencia para fortalecer la identidad cultural y la conciencia histórica de la comunidad, bajo una denominación clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de vecinos.

Es necesario acrecentar el espíritu de pertenencia, civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las calles, avenidas, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e historia de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

Además, una nomenclatura clara y coherente facilita la orientación tanto para residentes como para visitantes, mejorando la navegación en la localidad. La ordenanza ayuda a evitar nombres duplicados o similares que pueden generar confusión, la claridad en los Registros Públicos: La denominación oficial de calles y avenidas asegura que los registros de propiedad y otros documentos oficiales sean precisos y fáciles de interpretar.

La implementación de una ordenanza de denominación de calles, avenidas, pasajes y espacios públicos es esencial para el orden y desarrollo de la ciudad. Esta medida no solo mejora la organización y eficiencia administrativa, sino que también contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico y la participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 21, determina: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*.

Que, el Art. 23 de la Norma Suprema, dispone: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales*

se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el Art. 31 de la Carta Magna, señala: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, prescribe: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*

Que, en concordancia con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, serán responsabilidades del Estado, *velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: *“Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*

Que, el Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; x) Regular y controlar, mediante la*

normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”

En uso de las facultades que les otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y EQUIPAMIENTOS URBANOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Es objeto de esta ordenanza el establecimiento del sistema que, en resguardo del acervo cultural cantonal y para su conocimiento y promoción, elabore y mantenga un registro de información que sirva para la nominación de vías urbanas y rurales, así como de los equipamientos urbanos y los espacios de uso público en el cantón Paltas.

Art. 2.- El Concejo Cantonal designará la Comisión Ocasional para la calificación y dictamen de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos, quien será la encargada de los informes y preparar la documentación de sustento para las nominaciones de las vías y los espacios de uso público en el cantón Paltas.

Art. 3.- Las denominaciones de todas las vías y más espacios públicos en el cantón Paltas le corresponde definir al Concejo Cantonal, previo informe que sustente la denominación propuesta por la Comisión Ocasional para calificación y dictamen sobre la denominación de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos.

Art. 4.- Las urbanizaciones y condominios, los edificios que se construyan y se identifiquen con nombres de personajes ilustres o fechas históricas, recibirán la aprobación por parte del Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Comisión referida en el Art. 2. Los nombres impuestos y reconocidos por el Concejo Cantonal otorgan al bien de una identificación que no puede ser usada para otro edificio ni equipamiento.

Art. 5.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos, llevarán una designación especial consistente en una placa que contenga un texto que facilite la comprensión de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Art. 6.- El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio o por requerimiento interno de la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades o petición expresa de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose el orden de las peticiones.

CAPITULO II ESTRUCTURA

Art. 7.- La Comisión estará integrada por tres miembros, será presidida por el concejal titular de la Comisión de Planificación y Presupuesto. Son miembros permanentes de la Comisión: El/la directora/a de Planificación Territorial y de Proyectos y el Jefe Técnico de la Unidad de Desarrollo Sociocultural. Se podrá también contar con miembros alternos que serán designados por el Concejo Cantonal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Cantonal, guardando la debida participación de género.

Los miembros de la Comisión durarán mientras conserven el cargo al que fueron designados. En caso de abandono, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros del Concejo procederá a nombrar al miembro que lo sustituya.

Los miembros alternos de la Comisión serán electos observando los criterios idóneos y participarán de manera permanente con derecho a voz y no a voto.

Art. 8.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de la presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión que le corresponde al Asistente Administrativo/a de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos o su delegado.

Art. 9.- Los informes de la Comisión deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) Los criterios que sean considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.
- b) Micro biografías de cada persona seleccionada que deberá ser publicada en la página web institucional y en redes oficiales del GAD Paltas.
- c) Una propuesta de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
- d) Una breve reseña histórica para el caso de fechas.
- e) La comisión sugerirá la construcción de monumentos en el caso de que sea necesario.

CAPITULO III SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 10.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión que le corresponde ejercer al Asistente Administrativo/a de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos o su delegado, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- b) Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión.
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión y suscribir las actas con la Presidencia.
- d) Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la Presidencia.
- e) Convocar a las sesiones, según las disposiciones de la Presidencia.
- f) Certificar todo asunto que el movimiento de secretaría le compete.
- g) Certificar y recibir toda la documentación que llegue, incluyendo copias, compulsas de actas, nombramiento de asesores que determinen la Comisión, y;
- h) Otras que determine la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva deberá participar en todas las sesiones de la Comisión con voz informativa.

CAPITULO IV COORDINACION ACADÉMICA

Art. 11.- La Comisión podrá contar con la asistencia académica de un funcionario municipal o de una persona contratada para el efecto de acuerdo a sus necesidades, siendo su obligación:

- a) Investigar, ordenar, sistematizar y analizar documentos de diversas fuentes tanto bibliográficas como audiovisuales, de archivos históricos y los que fueren necesarios para la elaboración del informe y confrontación de razonamientos.
- b) Elevar su criterio documentado y sustentado a la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del cantón Paltas y sus equipamientos urbanos y espacios públicos;

Otras que determine la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Paltas y sus equipamientos urbanos y espacios públicos.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Art. 12.- La Comisión para la denominación de las avenidas, calles, pasajes y espacios públicos del cantón Paltas buscará criterios de organización basados en distintivos de nuestro cantón, provincia, región y país, guardando este orden y agrupados en materias como, por ejemplo: personajes ilustres, toponimias y antroponimias: flora, fauna, tradiciones – bailes, fiestas populares, música, danza artesanías; históricos, pueblos ancestrales, entre otras.

A petición expresa y por escrito de la máxima autoridad, la Comisión recogerá criterios distintos a los precedentemente anotados.

Art. 13.- En el caso de personas se observará:

- a) Corresponda a personas fallecidas; y, que respondan a criterios de historicidad y obra de ciudadanos y ciudadanas, debiendo concentrarse en procurar equilibrar la relación de género.
- b) Personas no fallecidas, y que gocen de reconocimiento público en cualquier aspecto o ámbito nacional e internacional y que por ningún motivo ostenten cargo público alguno, ya sea por elección popular o designación.

Art. 14.- La Comisión abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando su justificación y en ésta una micro biografía, en caso de personas; y, una breve reseña histórica en caso de fechas.

Art. 15.- La Comisión sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía o espacio público.

Art. 16.- Todas las personas, naturales o jurídicas podrán dirigirse a la Comisión para solicitar nominaciones o consideraciones de nominación. Las resoluciones de la Comisión de manera previa a su presentación al Concejo Cantonal serán publicadas en la página web, en espacios públicos autorizados y en medios de comunicación locales, de la municipalidad por un periodo no menos a quine (15) días.

Las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en los mismos medios.

Art. 17.- Requisitos para proponer la denominación de avenidas, calles, pasajes, y espacios públicos.

1. Que el nombre que se proponga genere identidad de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por

ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.

2. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, la partida de defunción cuando corresponda o el mérito; y, un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación.
3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos.

Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del Comisión nominadora, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes.

El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.

Art. 18.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos de la Comisión, ésta se incorporará en el listado de calles y nombres, para que, mediante informe, avale la pertinencia de la denominación.

De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 19.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Paltas, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

Art. 20.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Paltas atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 21.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Art. 22.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Art. 23.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Paltas.

Art. 24.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, guardará concordancia con lo establecido en el Plan de Movilidad del cantón Paltas y será incorporado en el catastro municipal.

Art. 25.- Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Cantonal las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Cantonal acogerá estas sugerencias previo informe de la Comisión Ocasional para calificación y dictamen sobre la

denominación de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir nominaciones de manera directa.

CAPITULO VI DEBEBRES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Art. 26.- Los ciudadanos propietarios de bien inmueble privado o administradores del bien público, tienen el deber de cooperar con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y no podrá oponerse a la colocación de la señalización en las fachadas de sus casas y edificios o cualquier otra indicación que se refiera el servicio público.

El Gobierno Local tiene la obligación de colocar la señalización en un sitio visible con la previsión de ocasionar el menor daño posible, sobre las fachadas o lugares adecuados.

El propietario tiene la obligación de cuidar y mantener la señalización en buen estado, teniendo prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

CAPITULO VII INFRACCIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

Art. 27.- a efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) Falta de mantenimiento a la señalización.
- b) Alterar, ocultar o quitar la señalización.
- c) Colocar señalización sin autorización del Gobierno Local.

Art. 28.- la Inspectora/Inspector de Ornato controlará mediante recorridos el cumplimiento de la presente ordenanza; y, en caso de incumplimiento notificará al Comisario Municipal, para que previa aplicación del debido proceso, sancione al propietario del predio, con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, más el valor de la señalización de ser necesario.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

La sanción pecuniaria impuesta al infractor, debe ser cancelada en las ventanillas de Recaudación Municipal en un plazo no mayor a treinta (30) días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión para la calificación y dictamen sobre la denominación de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio de Paltas a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Deróguese todo instrumento que se contraponga a lo estipulado en este documento, sancionado por el señor alcalde del cantón Paltas; y, demás disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el sitio web institucional y ¿gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 22 días del mes de junio del 2026.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTON PALTAS

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo Municipal de los días lunes, uno (01) y lunes, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 23 de junio del 2026.

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a las catorce horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO.- LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO